

TUTELA 2021 1875 AVISO DRA GARCIA

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/09/2021 12:28 PM

Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (308 KB)

2021-01875-00 Napoleón Segura Sierra vs Juzgado 24 Civil del Circuito.pdf;

POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;**

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

AVISA

Que mediante providencia calendada OCHO (8) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO, **NEGO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101875 00 formulada por **NAPOLEON SEGURA SIERRA** contra **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, y otros por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES
PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROMOVIDO POR EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN CONTRA DE JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ**

NARVAEZ QUE CURSA EN EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C CON RADICADO No. 25198 Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO ESPECIAL

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Relatoría – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M

SE DESFIJA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2021 01875 00
ACCIONANTE: NAPOLEÓN SEGURA SIERRA
ACCIONADOS: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por **NAPOLEÓN SEGURA SIERRA** contra el **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la vulneración de los derechos fundamentales a la '*administración de justicia y debido proceso*'.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. El convocante fundó la solicitud de amparo en los siguientes hechos:

2.1.1. El 29 de enero de 2020 solicitó el desarchivo del proceso promovido por el Banco Central Hipotecario contra José Guillermo Rodríguez González, que cursó ante el Juzgado 24 Civil del Circuito de la ciudad.

2.1.2. A la fecha de interposición del mecanismo no ha obtenido respuesta alguna.

2.2. Por lo anterior, pidió se ordene al extremo accionado que proceda a desarchivar el referido expediente.

3. RÉPLICA

3.1. La **Juez 24 Civil del Circuito de Bogotá**, solicitó denegar el amparo invocado con sustento en que el proceso mencionado en el escrito tutelar "*no hace parte del inventario*

físico que reposa en las instalaciones del Juzgado y en atención a la solicitud de desarchive presentada por el señor Segura Sierra, es la Oficina de Archivo Central quien deberá proceder con la búsqueda del expediente rogado”.

3.2. La **Oficina de Archivo Central** allegó certificación en la que informa que el proceso *“fue desarchivado y se encuentra a disposición del Despacho Judicial para su retiro en bodeguita edificio Hernando Morales Molina”.*

3.3. La **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá** manifestó que el expediente ya fue desarchivado, por tanto, *“la causa que dio origen al presente amparo desapareció, según la información allegada por el Coordinador del Grupo de Archivo Central”.*

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* o, de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo; es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.2. Descendiendo al asunto bajo estudio y analizados los medios de prueba allegados al plenario, se logra establecer que en el transcurso de la presente actuación, la Oficina de Archivo Central dio trámite a la solicitud presentada por el promotor el 29 de enero de 2020, pues procedió a desarchivar el proceso con radicado N° 1996-25198 instaurado por el Banco Central Hipotecario contra José Guillermo Rodríguez González, según certificación emitida el 2 de septiembre del año en curso. Actuación que fue comunicada en la misma fecha al peticionario a través del correo electrónico suministrado en el escrito de tutela, seguranapoleon@gmail.com, así mismo, a la dirección electrónica del Juzgado 24 Civil del Circuito de la ciudad, lo que significa que la situación objeto de censura se encuentra superada.

Al respecto, impone memorar que el fenómeno denominado hecho superado ocurre *“cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante”*¹. Dicha superación se configura cuando se realizó

¹ Corte Constitucional, sentencias T-970 de 2014 (MP Luis Ernesto Vargas Silva), T-597 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-669 de 2016 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), T-021 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-382 de 2018 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado), entre otras.

la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional (...)"².

En ese sentido, se advierte que no se abre paso el amparo deprecado por carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que la Oficina convocada atendió lo pedido por el gestor, de modo que se entienden satisfechas las pretensiones invocadas en este asunto.

4.3. Puestas así las cosas, se denegará el resguardo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el amparo invocado por **NAPOLEÓN SEGURA SIERRA**, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

² Corte Constitucional, sentencia T-038 de 2019.

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408023044a63047967707e25cde9972b3154b556f9f08890d7ccb0921f995412

Documento generado en 08/09/2021 01:02:43 PM